

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

JGT/MXDP/mvas.-

PROVIDENCIA, 25 NOV. 1999

Nº 15 / VISTOS: Lo dispuesto por la Ley Nº17.288 y los artículos 5 letra c) y d), 10 y 56 letras f) e i), 69 letra k) y 93 letra c) de la Ley Nº18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- La necesidad de reglamentar el procedimiento para la asignación y cambio de la denominación de los bienes nacionales de uso público y la instalación de monumentos públicos que administra la Municipalidad.-

2.- El informe Nº436 de 23 de Agosto de 1999 del Director Jurídico, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO:

ARTICULO 1º: El presente Reglamento establece el **PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION Y CAMBIO DE LA DENOMINACION DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y LA INSTALACION DE MONUMENTOS PUBLICOS EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA.**

TITULO I

DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 2º: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal e informe del Consejo Económico y Social Comunal, podrá asignar o cambiar la denominación de los bienes nacionales de uso público que administra el Municipio dentro de la Comuna, tales como calles, avenidas, plazas, parques, puentes u otro bien que tenga dicha naturaleza.-

Tratándose de la asignación o cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la Comuna se deberá contar con el acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio.-

ARTICULO 3º: Los nombres que se propongan asignar o para cambiar la denominación de alguno de los bienes a que se refiere el artículo anterior, deberán tener por objeto recordar efemérides nacionales o internacionales, o a personas con destacada trayectoria en el ámbito comunal, nacional o internacional.-

ARTICULO 4º: La iniciativa para la asignación o cambio de denominación de los bienes a que se refiere el artículo precedente, podrá tener su origen en la Municipalidad o ser solicitada por vecinos u organizaciones públicas o privadas.-

En cualquiera de estos casos, el Alcalde antes de someter la iniciativa a consideración del Consejo Económico Social Comunal o del Concejo Municipal, solicitará informe al Departamento de Asesoría Urbana sobre la conveniencia urbanística de cambiarle el nombre al bien de que se trate o la sugerencia de a cual cambiárselo en caso de no existir una proposición concreta. Dicho Departamento deberá pronunciarse dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles.-

ARTICULO 5º: Si el informe del Departamento de Asesoría Urbana fuere favorable, el Alcalde dispondrá efectuar un sondeo de opinión a los vecinos afectados y posteriormente someterá la proposición a conocimiento del Consejo Económico y Social Comunal en la próxima sesión que éste realice, remitiendo a los consejeros los antecedentes pertinentes junto con la citación.-

ARTICULO 6º: La opinión del Consejo Económico y Social Comunal se emitirá a través de un acuerdo adoptado en la forma establecida en el Reglamento respectivo.-

ARTICULO 7º: Una vez emitido el informe del Consejo Económico y Social Comunal en la forma antes señalada, el Alcalde enviará los antecedentes a la Comisión de Urbanismo del Concejo Municipal para su estudio y proposición.-

ARTICULO 8º: Analizada por la Comisión de Urbanismo la proposición de asignación o cambio de denominación del bien de que se trate, ésta se someterá a consideración del Concejo Municipal el que podrá aprobarla o rechazarla.-

ARTICULO 9º: Si la asignación o cambio de denominación del bien fuere aprobada por el Concejo Municipal, se dictará el Decreto Alcaldicio correspondiente el que se dará a conocer a la comunidad a través de su publicación en un diario de mayor circulación en la Comuna, procediéndose a colocar las señalizaciones correspondientes, si fuera necesario.-

TITULO II

DE LOS MONUMENTOS PUBLICOS

ARTICULO 10º: La tuición y protección de los monumentos públicos corresponde al Consejo de Monumentos Nacionales, la que se ejercerá en la forma que determina la Ley Nº17.288.-

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

HOJA N°3 DEL REGLAMENTO N° 15 / DE 1999

ARTICULO 11°: Son monumentos públicos, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieran colocados o se colocaren para perpetuar memoria en las calles, plazas y paseos o lugares públicos de la Comuna.-

ARTICULO 12°: La iniciativa para la construcción o cambio de ubicación de un monumento u otro de los elementos conmemorativos a que se refiere el artículo anterior podrá tener su origen en la Municipalidad o ser solicitado por vecinos u organizaciones públicas o privadas. En cualquiera de estos casos el proyecto, será ingresado al Departamento de Asesoría Urbana, para su estudio; si el informe de dicho Departamento fuere favorable, el Alcalde lo someterá a consideración de la Comisión de Urbanismo del Concejo Municipal.-

ARTICULO 13°: El proyecto deberá ir acompañado de los planos bocetos de la obra y de un informe explicativo de la persona o motivo que se desea conmemorar, los que deberán tener relevancia comunal, nacional o internacional.

ARTICULO 14°: Si la iniciativa para erigir un monumento u otro elemento conmemorativo fuera de la Municipalidad, antes de someterlo a consideración de la Comisión de Urbanismo, se elaborará el proyecto de inversión respectivo y se verá si existe la disponibilidad presupuestaria para su construcción.-

ARTICULO 15°: Analizado el proyecto por la Comisión de Urbanismo éste se someterá a consideración del Concejo Municipal el que podrá aprobarlo o rechazarlo.-

ARTICULO 16°: Aprobada por el Concejo la instalación de un monumento u otro elemento conmemorativo, tratándose de un proyecto municipal, el Departamento de Asesoría Urbana preparará el expediente correspondiente, para solicitar la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.-

ARTICULO 17°: Tratándose de un proyecto no municipal para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, una vez que sea aprobado por la Municipalidad el interesado deberá presentar los planos bocetos de la obra en proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales y sólo podrán realizarse los trabajos correspondientes una vez aprobados por el Consejo.-

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

HOJA N°4 DEL REGLAMENTO N° 15 / DE 1999.-

ARTICULO 18°: Solo se podrá cambiar la ubicación de los Monumentos Públicos con la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales.-

ARTICULO 19°: Las entidades públicas o privadas que soliciten subvención a la Municipalidad para financiar un proyecto de mantención, reparación o restauración de inmuebles declarados monumentos nacionales o históricos, deberán contar con la respectiva aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

FDOS: CRISTIAN LABBE GALILEA, Alcalde y JOSEFINA GARCIA TRIAS, Secretario Abogado Municipal.-

**Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.
Saluda Atte., a Ud.**


**JOSEFINA GARCIA TRIAS
Secretario Abogado Municipal**



DISTRIBUCION

- A todas las Direcciones
- Archivo